



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°256.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:



El Expediente N° 5016089, Documentos N° 8169284-2025, que contiene la Resolución Nro. 08, SENTENCIA Nro. 130-2021-11-JET, de fecha 30 de abril del 2021, SENTENCIA DE VISTA N° 1480, con Resolución N° 15, de fecha 26 de octubre del 2022, según Expediente N° 00054-2021-0-0401-JR-LA-11, del Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Material Laboral y Prevesional de la Core Superior de Justicia;

CONSIDERANDO:



Que, de Conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 **Ley del Procedimiento Administrativo General** – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212°.- *Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. artículo 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error material;

Que, en la parte CONSIDERATIVA, de la Resolución Administrativa N° 096-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 10 de marzo del 2023; se considero lo siguiente:

Que, “mediante Expediente N° 00054-2018-0-0401-JR-LA-11, seguido por doña Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ de OLORTEGUI, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa con emplazamiento al Procurar Público a cargos de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir el pago de la Bonificación proveniente del artículo 184° de la Ley N° 25303, por estos fundamentos, se emite la Sentencia N° 130-2021-11JET, de fecha 30 de abril del 2021, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO**: Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **ROXANA CECILIA MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI (...)**”;

//...

Que, en la precitada resolución, por error material o de redacción se consideró como Expediente N° 00054-2018-0-0401-JR-LA-11, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Expediente N° 00054-2021-0-0401-JR-LA-11;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo propuesto por Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR** en la parte CONSIDERATIVA, de la **Resolución Administrativa N° 096-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH**, de fecha 10 de marzo del 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

“Que, mediante **Expediente N° 00054-2021-0-0401-JR-LA-11**, seguido por doña **Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ de OLORTEGUI**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa con emplazamiento al Procurar Público a cargos de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir el pago de la Bonificación proveniente del artículo 184° de la Ley N° 25303, por estos fundamentos, se emite la Sentencia N° 130-2021-11JET, de fecha 30 de abril del 2021, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO**: Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **ROXANA CECILIA MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; en consecuencia”:

Artículo Segundo. - Quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Administrativa, precitada.

Artículo Tercero. – La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Veinticuatro* (...24...) días del mes de...

... *Junio* ... del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JPUV/HMQQ/ARZ
044 RECTIFICACIONES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIME PASTOR DRIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636